



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 08 de febrero de 2017

Nº 28214

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 066-2016
(De lunes 19 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) POR LA EVALUACIÓN, APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS ENMIENDAS O MODIFICACIÓN A LOS PLANES DE PROTECCIÓN DE LOS BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA QUE REALICE EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN MARÍTIMA DE BUQUES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, SUMA ÉSTA, QUE NO ESTARÁ SOMETIDA A NINGÚN TIPO DE DESCUENTO, EXONERACIÓN O PLAN DE INCENTIVO, POR LO QUE SERÁ OBLIGATORIA.

Resolución J.D. N° 068-2016
(De lunes 19 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, A EXCLUIR DEL PLAN PILOTO, AQUELLAS SOLICITUDES DE LICENCIAS DEL PERSONAL SUBALTERNO QUE NO FORME PARTE DE LA GUARDIA, NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA Y DE FILIPINAS, QUE LABOREN EN BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA PROPIEDAD DE GRUPOS ECONÓMICOS QUE TENGAN MÁS DE DIEZ (10) NAVES REGISTRADAS O POR REGISTRARSE EN LA MARINA MERCANTE PANAMEÑA.

Resolución J.D. N° 069-2016
(De lunes 19 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA UN REGLAMENTO QUE REGULE A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS EXTERNOS DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS EN LÍNEA PARA LA VERIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS CERTIFICADOS MÉDICOS EMITIDOS EN LA REPÚBLICA DE FILIPINAS, A LA GENTE DE MAR QUE TRAMITA TÍTULOS DE GENTE DE MAR CON LA ADMINISTRACIÓN PANAMEÑA.

Resolución J.D. N° 070-2016
(De lunes 19 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 027-2008 DE 21 DE ENERO DE 2008.

Resolución J.D. N° 071-2016
(De lunes 19 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS NUEVAS REGULACIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 74, ENMENDADO), RELATIVAS A LA VERIFICACIÓN DE LA MASA BRUTA DE LOS CONTENEDORES.

Resolución N° ADM 232-2016
(De jueves 29 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES MSC.396(95) Y MSC.397(95), AMBAS DEL 11 DE JUNIO DE 2015, RELATIVAS A LA ENMIENDA AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, ENMENDADO

(CONVENIO STCW '78, ENMENDADO), LA CUAL HACE REFERENCIA A LAS NUEVAS DISPOSICIONES GENERALES DEL CAPÍTULO I, CON RESPECTO A LA REGLA I/I Y LA REGLA I/II; Y LOS REQUISITOS ESPECIALES DE FORMACIÓN DEL CAPÍTULO V, CON RESPECTO A LA NUEVA REGLA V/3; ASÍ COMO TAMBIÉN A LA ENMIENDA AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN), REFERENTE A LA NUEVA SECCIÓN A-V/3 Y EL CUADRO A-V/3.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-186-DGMM
(De viernes 03 de febrero de 2017)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN A.673(16) DEL 19 DE OCTUBRE DE 1989, ENMENDADA POR LA RESOLUCIÓN MEPC.158(55) DEL 13 DE OCTUBRE DE 2006 Y POR LA RESOLUCIÓN MSC. 236(82) DE 1 DE DICIEMBRE DE 2006, RELATIVAS A LAS DIRETRICES PARA EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN EN BUQUES DE APOYO MAR ADENTRO DE CANTIDADES LIMITADAS DE SUSTANCIAS LÍQUIDAS A GRANEL POTENCIALMENTE PELIGROSAS O NOCIVAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 527
(De miércoles 07 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DEFINITIVA A LA SOCIEDAD EMPRESAS AUGUSTA, S.A., PARA OPERAR DEPÓSITO ADUANERO, DESTINADO A LA EXPLOTACIÓN DE UN ALMACÉN ESPECIAL DE MERCANCÍA NO NACIONALIZADA DENOMINADO BOUTIQUE SALVATORE FERRAGAMO, UBICADO EN EL MUELLE NORTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, LOCAL C2-132.

Resolución Administrativa N° 036
(De lunes 16 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR DE FINANZAS ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

AVISOS / EDICTOS

**RESOLUCION J. D. No.066-2016**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tal como quedó modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, así como también establecer el procedimiento para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente; proponer y recomendar los impuestos, las tasas y otros cargos que deban pagarse por las naves matriculadas en la Marina Mercante Nacional; velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la República de Panamá, ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.

Que igualmente, la República de Panamá mediante la Ley No. 31 de 11 de julio de 2007, ratificó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.

Que la Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992 establece tarifas, tasas y cobros de un número plural de actos administrativos relacionados con la documentación de las naves registradas en la Marina Mercante Nacional.

Que la Dirección General de Marina Mercante ofrece servicios adicionales a los contemplados en la referida Ley y cuyos costos deben ser fijados.

Que el 13 de diciembre de 2002, la Organización Marítima Internacional (OMI por sus siglas en español) adoptó el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS por sus siglas en inglés) como parte enmendada al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS por sus siglas en inglés), adoptado mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.

Que el Código ISPS, establece la fase de evaluación y aprobación o rechazo de los planes de protección de los buques del registro panameño, así como, la fase de verificación de la implementación de los planes de protección en los buques del registro panameño, de conformidad con las Reglas del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS), las cuales podrán ser autorizadas a una Organización de Protección Reconocida.

Que mediante la Resolución ADM. N° 140-2003 de 15 de mayo de 2003, la Autoridad Marítima de Panamá aprobó las directrices para implementar el Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS), adoptado como enmienda del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78).

G. P. M. A. K.



Resolución J.D. No.066-2016
Panamá, 19 de diciembre de 2016
Pág. No.2



Que mediante Circular MSC/Circ.1074 de 10 de junio de 2003, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) aprobó las directrices para la autorización de las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR por sus siglas en español) para actuar en nombre de las Administraciones Marítimas de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS.

Que mediante Resolución J.D. No.029-2008 de 29 de abril de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el Manual de Organización Institucional y Funciones de la Autoridad Marítima de Panamá, en la cual se determina que el Departamento de Protección Marítima de Buques, es la Unidad Especial encargada de velar por el fiel cumplimiento de las directrices establecidas por el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS por sus siglas en inglés), y se sitúa bajo la Dirección General de Marina Mercante.

Que de acuerdo con el artículo 128 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante podrá delegar en otras entidades sus facultades de verificar y certificar el cumplimiento de las normas de navegación, de seguridad, laboral, de protección y prevención de la contaminación a las naves de la Marina Mercante Nacional, pudiendo limitar las facultades o cantidades de las entidades auxiliares que realicen dichas funciones, por motivos de control y mejoramiento de los estándares de seguridad de la flota.

Que mediante Resolución No.106-11-DGMM de 16 de marzo de 2009, la Dirección General de Marina Mercante, actualizó el reglamento que regula las Organizaciones de Protección Reconocidas para efectuar evaluaciones, aprobaciones de planes, auditorias de control y expedir certificados provisionales a las naves de la marina mercante en nombre de la República de Panamá.

Que actualmente, con base en los estándares de calidad implementados, la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, incrementó un sinnúmero de servicios a las naves del registro panameño.

Que la Parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS), punto 9.1, señala que todo buque llevará a bordo un Plan de Protección del Buque aprobado por la Administración.

Que en el punto 9.2, de la Parte A del Código ISPS, se establece que la Administración podrá delegar el examen y la aprobación de los Planes de Protección de los Buques, o de enmiendas a un plan previamente aprobado, en Organizaciones de Protección Reconocidas.

Que la Dirección General de Marina Mercante, con el objetivo de continuar ofreciendo nuevos servicios de manera expedita, contribuir con el desarrollo de la industria marítima mundial haciendo más competitivo al registro panameño y en aras de que la flota mercante nacional cumpla con la normativa nacional e internacional, específicamente el Código ISPS, para la detección y prevención de actos que supongan una amenaza para el transporte marítimo, considera necesario que el Departamento de Protección Marítima de Buques pueda recibir, evaluar, aprobar o rechazar las aplicaciones de enmiendas o modificaciones a los Planes de Protección de los Buques de bandera panameña, aprobados por aquellas Organizaciones de Protección Reconocida, que hayan sido sancionadas por la Autoridad Marítima de Panamá, con la revocatoria total de su autorización para prestar sus servicios a la marina mercante nacional.

En virtud de lo anterior la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá considera necesario establecer los costos, tasas y derechos para los servicios prestados por la Dirección General de Marina Mercante.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

AKM



Resolución J.D. No.066-2016
Panamá, 19 de diciembre de 2016
Pág. No.3



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.250.00) por la evaluación, aprobación o rechazo de las enmiendas o modificación a los planes de protección de los buques de bandera panameña que realice el Departamento de Protección Marítima de Buques de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, suma ésta, que no estará sometida a ningún tipo de descuento, exoneración o plan de incentivo, por lo que será obligatoria.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que el costo aprobado a través de la presente Resolución, únicamente aplicará para las evaluaciones, aprobaciones o rechazos de enmiendas o modificaciones de aquellos Planes de Protección de los Buques de bandera panameña aprobados por una Organización de Protección Reconocida que haya sido sancionada por la Autoridad Marítima de Panamá, con la revocatoria total de su autorización para prestar sus servicios a la Marina Mercante Nacional.

ARTICULO TERCERO: Los pagos podrán ser efectuados en las Oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá y en los Consulados Privativos de Marina Mercante.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.

Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Resolución ADM No.140-2003 de 15 de mayo de 2003.

Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

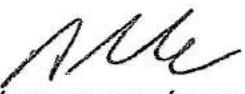
Resolución J. D. No.029-2008 de 29 de abril de 2008.

Resolución No.106-11-DGMM de 16 de marzo de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

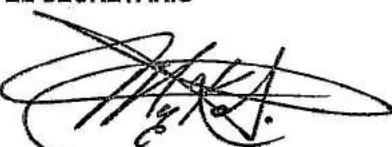
Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE


ALVARO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAH/JBP/ES

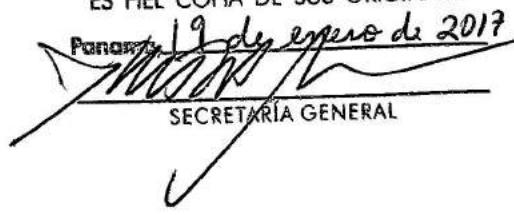
EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITTY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 19 de enero de 2017


SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN J.D. No.068-2016**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece entre sus funciones están, proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; recomendar políticas y acciones, ejercer actos administrativos, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo, así como velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados con el sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7, del 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que en base al artículo 33, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá

Que mediante la Resolución J.D. No. 079-2015, de 16 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución JD. No.002-2016, de 24 de febrero de 2016, se fija la tarifa a cobrar por el endoso de la Certificación de Evaluación Documental Previa, expedido por los Centros de Formación Marítima reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, al personal subalterno que no forme parte de la guardia y que presten servicios a bordo de buques del registro panameño.

Que en base a las facultades conferidas al Administrador por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá a través de la Resolución J.D. No. 079-2015, de 16 de noviembre de 2015, para reglamentar los servicios de Evaluación Documental Previa, como antecala a la evaluación presidida por las Oficinas Regionales de Documentación de la Gente de Mar, implementado a través de un Plan Piloto, se considera apropiado crear beneficios a aquellos grupos económicos que mantengan un considerable número de naves registradas o por registrarse en la Marina Mercante Panameña.

Que mediante la Resolución ADM No. 160-2016, de 24 de agosto de 2016, modificada por la Resolución ADM. No. 188-2016, de 29 de septiembre de 2016, se reglamentó el servicio de Evaluación Documental Previa, a través de un Plan Piloto que brindarán los Centros de Formación Marítima Reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, el cual consistirá en una revisión preliminar de los documentos de soporte de las solicitudes de licencias de la gente de mar nacional de la República de la India y de Filipinas como Plan Piloto, por ser estos países los que traman el mayor número de libretas de embarque con la Autoridad Marítima de Panamá.

Que la política de la Autoridad Marítima de Panamá está encaminada a impulsar el crecimiento de la Marina Mercante Nacional, así como orientada en promover y asegurar la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, haciendo necesario adoptar incentivos tendientes a la captación de nuevos abanderamientos, con la finalidad de mantener la competitividad del registro panameño y la flota actual.

Que por todo lo antes expuesto y en virtud de las facultades conferidas a la Junta Directiva por el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998,

MARIA
AK



Resolución JD. No.068-2016
Panamá, 19 de diciembre de 2016
Pág. No. 2



RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a excluir del Plan Piloto, aquellas solicitudes de licencias del personal subalterno que no forme parte de la guardia, nacionales de la República de la India y de Filipinas, que laboren en buques de bandera panameña propiedad de grupos económicos que tengan más de diez (10) naves registradas o por registrarse en la Marina Mercante Panameña, reconociendo de esta manera, la lealtad que ha mantenido el grupo económico con la bandera panameña y por mantener los estándares en el cumplimiento de los requisitos para la documentación de su gente de mar a bordo de buques de bandera panameña.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar lo necesario, a fin de que la Dirección General de la Gente de Mar pueda dispensar de la presentación del Certificado de Evaluación Documental Previa, reglamentado a través de la Resolución ADM No. 160-2016, de 24 de agosto de 2016, aquellas solicitudes de licencias del personal subalterno que no forme parte de la guardia, nacionales de la República de la India y de Filipinas, que laboren o deseen trabajar a bordo de buques de bandera panameña propiedad de grupos económicos que tengan más de diez (10) naves registradas o por registrarse en la Marina Mercante Panameña, previamente reconocidas como tal a través de resolución expedida por la Dirección General de la Gente de Mar. Para esta dispensa, deberán adjuntar a su aplicación, una carta de la compañía en la que se certifique que el peticionario labora a bordo de sus naves.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998.

Resolución J.D. No. 079-2015, de 16 de noviembre de 2015.

Resolución J.D. No. 002-2016, de 24 de febrero de 2016.

Resolución ADM No. 160-2016, de 24 de agosto de 2016.

Resolución ADM. No. 188-2016, de 29 de septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE

ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAAH/JBP/ES/MC/cm

EL SECRETARIO

JORGE BARAKAT PITTY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 19 de enero de 2017
ZM/MS/MS
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN J.D. No. 069-2016**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que entre las funciones de la Autoridad Marítima de Panamá está el velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados al Sector Marítimo.

Que el numeral 3, del artículo 18, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, establece que es función de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que el numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, establece que la Dirección General de la Gente de Mar tiene entre sus funciones el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guarda de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 4, de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá ratificó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 enmendado (STCW 78 enmendado).

Que mediante la Resolución No. ADM 148-2011, de 18 de noviembre de 2011, la República de Panamá adoptó las enmiendas de Manila de 2010, efectuadas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 enmendado (STCW 78, enmendado).

Que conforme a la Regla I/9 y a la Sección A-I/9 del Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 enmendado (STCW 78, enmendado), cada Estado Parte elaborará disposiciones para el reconocimiento de los facultativos y mantendrá un registro de facultativos reconocidos, el cual se deberá poner a disposición de otros Estados Partes, las compañías y la gente de mar que lo soliciten.

Que conforme al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la República de Panamá mediante la Ley No. 2, de 6 de enero de 2009 y reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo No. 86, de 22 de febrero de 2013, la gente de mar no deberá trabajar a bordo de un buque si no posee un certificado médico válido que acredite su aptitud física para desempeñar sus funciones y que serán aceptados todos los certificados médicos expedidos con arreglo a los requisitos del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 enmendado (STCW 78, enmendado); de conformidad con lo dispuesto en la Regla I/9 y la Sección A-I/9 del Código de Formación.

Que conforme a lo dispuesto en el párrafo 4, de la norma A 1.2, del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, el certificado médico deberá ser expedido por un médico



Resolución J.D. No. 069-2016
Panamá, 19 de diciembre de 2016
Página No.2



debidamente calificado reconocido por la autoridad competente para expedir dicho certificado.

Que mediante Resolución J. D. N° 269-2015 de 18 de diciembre de 2015, la Autoridad Marítima de Panamá reguló el procedimiento mediante el cual se reconocen y autorizan médicos en la República de Filipinas para emitir los certificados médicos de la gente de mar que laboran a bordo de buques de bandera panameña.

Que por el alto volumen de trámites de licencias de marinos que se gestionan en la República de Filipinas y el gran número de tripulantes filipinos que laboran a bordo de buques de bandera panameña, se hace necesario contar con bases de datos en línea para realizar la verificación y el almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos emitidos a la gente de mar en la República de Filipinas.

Que deben atenderse las necesidades existentes relacionadas a la emisión de certificados médicos que efectúan los médicos en el extranjero, por lo cual mediante este Plan Piloto se requiere iniciar con la República de Filipinas, por autoridad conferida por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 enmendado (STCW 78, enmendado) y en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006.

Que por lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá;

RESUELVE:

PRIMERO:

APROBAR un reglamento que regule a los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos emitidos en la República de Filipinas, a la gente de mar que tramita títulos de gente de mar con la administración panameña.

SEGUNDO:

Para los efectos de la presente Resolución los siguientes términos tienen el siguiente significado:

1. *Equipo:* cualquier equipo, incluyendo los sistemas interconectados o subsistemas de equipo, software y redes, utilizado o para ser utilizados por el proveedor para brindar los servicios.
2. *Información personal:* información almacenada acerca de un individuo identificable, la cual ha sido recolectada o creada por el proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea como resultado de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá la cual se considera sensitiva y confidencial.
3. *Material:* material producido o el material recibido.
4. *Material producido:* archivos, software y otro material, ya sea completo o no, que, como resultado de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá, ha sido producido por el proveedor.
5. *Material recibido:* archivos, software y otro material, ya sea completo o no, que, como resultado de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá, sean recibidos por el proveedor.

AMAH
CH



6. *Persona empleada*: un individuo que está vinculado en la prestación de los servicios en nombre del proveedor.
7. *Proveedor*: proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea.

TERCERO:

La Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, podrá autorizar a las personas, naturales o jurídicas, que soliciten proveer los servicios externos de software de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos expedidos a la gente de mar por los médicos autorizados en la República de Filipinas.

CUARTO:

Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poder debidamente legalizado o apostillado donde consten las generales de la persona natural o jurídica (empresa) solicitante, dirección, número de teléfono, correo electrónico, nombres, datos del representante legal y país sede.
2. Memorial presentado ante la Dirección General de la Gente de Mar, a través de abogado idóneo en la República de Panamá dirigida al Director General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.
3. Certificado expedido por el Registro Público o equivalente en el Estado de origen, en el cual conste la existencia y representación legal de la sociedad, traducido al idioma español en donde conste la vigencia, el representante legal de la sociedad, indicación de la fecha de fundación, domicilio, junta directiva y dignatarios, debidamente legalizado o apostillado cuando aplique.
4. Permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones emitidas por cualquier Gobierno o agencia gubernamental que sean necesarias para el ejercicio de sus operaciones.
5. Cheque certificado a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá, por la suma de mil dólares (USD.1,000.00) en concepto de evaluación documental de la solicitud de proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea.
6. Garantía a favor de la Autoridad Marítima de Panamá por la suma de cien mil dólares (USD.100,000.00) como caución para cubrir cualquier daño y/o perjuicio que pueda sufrir la Autoridad Marítima de Panamá. La garantía podrá ser consignada mediante: depósito en efectivo que deberá en el Banco Nacional de Panamá; mediante cheque certificado o de gerencia girado por instituciones bancarias autorizada por la Superintendencia de Bancos de Panamá o mediante fianza emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
7. Contar con un sistema interno de control de calidad, sujeto a certificación por un órgano independiente de auditores de reconocido prestigio internacional, basado en los criterios pertinentes de normas de control de calidad reconocidas a nivel internacional, cuyo grado de eficacia no sea inferior a la serie ISO 9001 vigente.
8. Copia del Certificado de Gestión de Calidad y Manual de Procedimientos del solicitante.



Resolución J.D. No. 069-2016
Panamá, 19 de diciembre de 2016
Página No.4



9. Hojas de vida del personal encargado de la administración de la base de datos que comprueben que están debidamente calificados y entrenados para la prestación del servicio.
10. Certificaciones donde consten que poseen experiencia brindando el servicio de software de base de datos en línea a entidades gubernamentales o empresas privadas que den fe de su trayectoria en el mercado.
11. Contar con las instalaciones, materiales y equipo apropiado que le permitan cumplir plenamente con la prestación del servicio de software de base de datos en línea; acompañada de fotos y videos como evidencia.
12. Descripción de la ubicación de la oficina central desde donde se manejará el servidor de la base de datos.
13. Descripción de los sistemas de seguridad utilizados para proteger la información que forme parte de la base de datos, de accesos no autorizados, cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación.
14. Descripción de los controles de seguridad utilizados y aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensitiva.
15. Descripción de las garantías aplicadas para proteger las instalaciones y el equipo utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra novedad que impida su utilización para la prestación del servicio.

QUINTO:

Una vez recibida la solicitud con los requisitos detallados en el artículo Cuarto de la presente resolución, la Dirección General de la Gente de Mar a través del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, evaluará la solicitud a fin de verificar si cumple con los requisitos establecidos.

SEXTO:

Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea, serán autorizados mediante resolución expedida por la Dirección General de la Gente de Mar. Dicha autorización tendrá una vigencia de tres (3) años.

Tres (3) meses antes del vencimiento de la autorización, los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea podrán solicitar la renovación de su autorización con la documentación señalada en el artículo Cuarto, para lo que deberán cumplir con los requisitos detallados en el artículo Cuarto del presente reglamento.

SÉPTIMO:

Los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos en la República de Filipinas, deberán incluir la información contenida en los certificados médicos que ellos expidan, en la aplicación del proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea autorizados, la información contenida en los certificados médicos que ellos expidan y el certificado digital asociado a ese registro médico.

Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea escogidos por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos en la República de Filipinas, deberán estar previamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá.

ANEXO

ok.



Resolución J.D. No. 069-2016
Panamá, 19 de diciembre de 2016
Página No.5

**OCTAVO:**

Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea estarán obligados durante el término de vigencia de su autorización a:

1. Proveer acceso a los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos en la República de Filipinas, a un software amplio de base de datos en línea para la verificación y almacenamiento de la información contenida en los certificados médicos de la gente de mar emitidos en la República de Filipinas.
2. Proveer acceso a la base de datos en línea, sin costo alguno, a la Autoridad Marítima de Panamá en los términos establecidos en esta Resolución, con capacidad de consultar y extraer la información que es de su propiedad y almacenarla o darle el uso administrativo correspondiente.
3. Abastecer y pagar por todos los trabajos, materiales, equipos, herramientas, instalaciones, aprobaciones y licencias necesarias o requeridas para llevar a cabo sus obligaciones.
4. Asegurarse de que todas las personas empleadas o contratadas por ellos estén debidamente calificadas, entrenadas y supervisadas para la prestación del servicio que se trata.
5. Atender y cumplir las instrucciones dadas por escrito por la Autoridad Marítima de Panamá respecto a la información que mantenga en la base de datos y al rendimiento del servicio prestado.
6. Recolectar la *información personal* suministrada por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos a la gente de mar en la República de Filipinas, para garantizar que los estándares de seguridad se mantienen.
7. Almacenar toda la *información personal* de manera segura de acuerdo a los estándares de la industria.
8. Proteger la *información personal* que mantengan en su custodia, haciendo los arreglos de seguridad necesarios contra tales riesgos, como lo son el acceso no autorizado, recolección, uso, revelación o eliminación. Esta protección se hace extensiva a las instalaciones y a los equipos utilizados por perdida, daño o cualquier otro acontecimiento que afecte la prestación del servicio.
9. No utilizar la *información personal* almacenada para fines distintos a los expresamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, que corresponde a la verificación de la autenticidad de los certificados médicos emitidos por los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir certificados médicos en la República de Filipinas.

CH. /MML



Resolución J.D. No. 069-2016
Panamá, 19 de diciembre de 2016
Página No.6



10. No revelar a terceros la *información personal* almacenada, a menos que la Autoridad Marítima de Panamá expresamente lo autorice.
11. Hacer todos los *arreglos de seguridad* necesarios para proteger el Material de accesos no autorizados, cobros, uso, divulgación, alteración o eliminación.
12. Asegurarse de tener *acuerdos de confidencialidad* firmados con las personas empleadas que tengan acceso a información sensitiva para mantener la confidencialidad de la misma.
13. Mantener *controles de seguridad* aplicables a todas las personas empleadas que tengan acceso a información sensitiva, utilizando para esto medidas para verificar la identidad de las mismas.
14. Proteger las *instalaciones y el equipo* utilizado para proveer los servicios de cualquier pérdida, daño o cualquier otra situación o riesgo, que impida su utilización para la prestación del servicio.
15. Limitar el acceso a las *instalaciones y equipo* de los proveedores. Dichas instalaciones y equipos sólo podrán ser utilizados por el proveedor externo y las personas autorizadas por el proveedor externo, para los propósitos para los que se les autorizó. Deberán tomarse medidas para verificar la identidad de las personas autorizadas.
16. Cumplir con las *políticas y procedimientos* de uso de las instalaciones y equipos suministrados por la Autoridad Marítima de Panamá, cuando sea el caso.
17. Mantener la *integridad de la información* mientras esté bajo su posesión o acceso.
18. Notificar de *fallos de seguridad* a la Autoridad Marítima de Panamá, tales como acceso no autorizado, recolección, uso, revelación, alteración o eliminación de información, incluyendo el acceso no autorizado a las instalaciones y a los equipos. Esta notificación deberá hacerse de forma inmediata.

NOVENO:

Crear un número secuencial único que deberá aparecer impreso en la parte superior de cada formato de certificado médico que utilice su plataforma para ser verificado. El número secuencial deberá iniciar con letras que identifiquen cada plataforma, las cuales serán asignadas por la Autoridad Marítima de Panamá, y terminar con el año en que se expide el certificado médico.

Los médicos autorizados que utilicen la base de datos en línea de cada proveedor deberán tener acceso a los números secuenciales para emitir los certificados médicos.

DECIMO:

Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán tratar como *confidencial* toda la información del material, y cualquier otra información accesible u obtenida por ellos de forma verbal, electrónica o de otro modo.

CH. AMIA



DECIMO PRIMERO: La información sobre los certificados médicos de la gente de mar expedidos en la República de Filipinas por los médicos autorizados que conforme la base de datos de los proveedores, contenida en los full backups de los servidores, deberá remitirse en copia como mínimo, una vez por semana incluyendo los archivos digitales de los certificados médicos emitidos por los médicos.

La Autoridad Marítima de Panamá tendrá autonomía y podrá acceder al software implementado a través de su participación en la construcción y transferencia de conocimiento requerido y pertenencia de los códigos y fuentes y licencias a perpetuidad, pudiendo así administrar, actualizar y evolucionar la solución conforme los procesos lo vayan exigiendo en el futuro.

En caso de terminación de la prestación de los servicios por parte de un proveedor, la información de la base de datos quedará a disposición de la Autoridad Marítima de Panamá para los fines que estime pertinentes o para traspasarla a otro proveedor de servicios de servicios externos de software de base de datos en línea.

DECIMO SEGUNDO: El sistema aplicativo o aplicación utilizado por el proveedor deberá permitir a la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo con el perfil del usuario que se encuentre activo en el sistema, generar los reportes y poderlos exportar a Excel o equivalente para ser analizados posteriormente y ser guardados en un ambiente local.

DECIMO TERCERO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán asegurarse de que la plataforma envíe una notificación vía correo electrónico a la Autoridad Marítima de Panamá confirmando la emisión de cada certificado médico incluido en la plataforma. La confirmación deberá incluir la información del marino, del médico autorizado que emite el certificado y la fecha de emisión y expiración.

DECIMO CUARTO: Los médicos autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir los certificados médicos a la gente de mar en la República de Filipinas deberán pagar, al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea seleccionado, una tarifa que no excederá de VEINTE DOLARES (USD. 20.00) por certificado médico emitido cuya información sea incorporada a la base de datos.

El cobro de una tarifa adicional a la mencionada en el párrafo anterior por parte del proveedor dará lugar a la cancelación de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá. Se considerará una tarifa adicional cualquier compensación o retribución que de cualquier naturaleza suponga una contraprestación por el servicio ofrecido.

DECIMO QUINTO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán pagar a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de CINCO DOLARES (USD. 5.00) por cada certificado médico cuya información sea incorporada a la base de datos en línea. Dicho monto será deducido de la tarifa indicada en el artículo décimo primero de esta Resolución.

Los fondos cobrados por los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán ser remitidos a la

PMR
CH

Resolución J.D. No. 069-2016
Panamá, 19 de diciembre de 2016
Página No.8



Autoridad Marítima de Panamá los primeros cinco días hábiles de cada mes.

DECIMO SEXTO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea deberán cubrir todos los costos generados en el diseño, desarrollo y/o actualizaciones del software. Ninguno de estos costos será asumido por la Autoridad Marítima de Panamá.

DECIMO SÉPTIMO: Los proveedores de servicios externos de software de base de datos en línea que incumplan con lo establecido en la presente Resolución serán sujetos a la imposición de sanciones administrativas.

DÉCIMO OCTAVO: La Autoridad Marítima de Panamá revocará mediante resolución motivada la autorización otorgada al proveedor de servicios externos de software de base de datos en línea en los siguientes casos:

1. Cuando incumplan con lo establecido en los artículos octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo cuarto y décimo quinto de la presente Resolución.
2. Cuando dejen de prestar el servicio para el cual fue autorizado.
3. Cuando se incumplan las directrices emitidas por la Dirección General de la Gente de Mar.

DECIMO NOVENO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No.4, de 15 de mayo de 1992.
Ley No.2, de 26 de enero de 2009.
Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998.
Decreto Ejecutivo No. 86, de 22 de febrero de 2013.
Resolución J.D. No.269-2015 de 18 de diciembre de 2015.
Resolución ADM No.148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. (2016)

EL PRESIDENTE

ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAAH/JBP/ES/MC/mb

EL SECRETARIO

JORGE BARAKAT PITTY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 19 de enero de 2017

SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN J. D. No. 070-2016**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, fungiendo como autoridad suprema del sector marítimo de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño, dentro del marco de los convenios internacionales y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que de acuerdo al Numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus principales objetivos el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que mediante Resolución J.D. No. 027-2008 de 21 de enero de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento para otorgar Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares.

Que de acuerdo al organigrama de la Autoridad Marítima de Panamá, la Oficina de Auditoría Interna se encuentra en el nivel de fiscalización.

Que el artículo 30 del Reglamento de Licencias de Operación vigente, establece que la Oficina de Auditoría Interna debe estar presente al momento de la firma del acta de inicio de operaciones, siendo esto un proceso operativo que corresponde a la Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, por lo que deben ser excluidos de esta fase del proceso administrativo, especialmente por la propia naturaleza de sus funciones.

Que por todo lo antes mencionado, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en uso de sus facultades legales;

Of. AMIA



Resolución J. D. No. 070-2016
Panamá, 19 de diciembre de 2016
Pág. 2



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 30 de la Resolución J.D. No. 027-2008 de 21 de enero de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 30: Previo al inicio de operaciones y luego de aprobada la resolución que lo autorice, el Departamento de Concesiones, levantará un acta que firmarán el titular o el representante legal de la licencia de operación, un funcionario designado por el Departamento de Concesiones y un funcionario designado por el Departamento de Resoluciones y Consultas de la Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares en el que se dejará constancia de los equipos, instrumentos y herramientas inspeccionados y revisados y del personal del proveedor de servicios entrevistado y, si todo estuviera en orden, el interesado puede dar inicio a sus operaciones. Copia autenticada del acta se entregará al interesado como constancia."

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos no regulados en la presente resolución se mantendrán vigentes todos los demás artículos establecidos en la Resolución J.D. No. 027-2008 de 21 de enero de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009.
Resolución J.D. No. 027-2008 de 21 de enero de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE

ÁLVARO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAH/JBP/ES/mlt

EL SECRETARIO

JORGE BARAKAT PITTY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 19 de enero de 2017

SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN J.D. No. 071-2016

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, y se le asignó entre sus funciones, *"recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo."*

Que el artículo 4, numeral 7, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que mediante la Ley No. 7, de 27 de octubre de 1977 la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado).

Que mediante la Ley No. 12, de 9 de noviembre de 1981 se adoptó el Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS (74, enmendado) y posteriormente mediante la Ley No. 31, de 11 de julio de 2007, se adoptó el Protocolo de 1988 de este mismo Convenio.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima internacional.

Que para garantizar la seguridad del buque, la seguridad de los trabajadores tanto a bordo como en tierra, la seguridad de la carga y la seguridad en general en el mar, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), establece en su regla 2, de la parte A, del capítulo VI, la obligación de verificar la masa bruta de los contenedores llenos antes de su estiba a bordo del buque.

Que mediante la Resolución ADM No. 190-2016, de 30 de septiembre de 2016, se adoptaron, reglamentaron e implementaron las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), adoptadas mediante la Resolución MSC.380 (94), de 21 de noviembre de 2014, y las Directrices Relativas a la Masa Bruta Verificada de los Contenedores con Carga, contenidas en la Circular MSC.1/Circ.1475, de 9 de junio de 2014, del Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que es menester de la Autoridad Marítima de Panamá, establecer directrices comunes para la efectiva implantación y cumplimiento de las nuevas prescripciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores,

Que el numeral 9, del artículo 18, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, establece entre otras funciones y atribuciones de la Junta Directiva, fijar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad Marítima de Panamá, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el reglamento de multas y sanciones por infracciones a las nuevas regulaciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores.

SEGUNDO: Establecer las siguientes sanciones, por el incumplimiento de las nuevas disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), relativas a

MMN

CH



Resolución J.D. No.071-2016
Panamá, 19 de diciembre de 2016
Pág. No.2



la verificación de la masa bruta de los contenedores; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda surgir de estos actos.

INFRACCIÓN	MONTO
1. Falsificación o alteración de documentos relacionados con los procedimientos respectivos a la masa bruta verificada (VGM).	B/.3,000.00 a B/.5,000.00, según sea el caso.
2. Cobros injustificados realizados por las terminales portuarias, conforme a lo establecido en la ADM No. 190-2016, de 30 de septiembre de 2016.	B/.5,000.00
3. Declaraciones falsas de la masa bruta verificada (VGM), por parte del expedidor, de acuerdo a informe técnico elaborado y debidamente comunicado por la Autoridad Marítima de Panamá.	B/. 1,000.00 a B/. 3,000.00, según sea el caso.
4. Errores reiterados en las declaraciones de la masa bruta verificada (VGM), por parte del expedidor, de acuerdo a informe técnico elaborado y debidamente comunicado por la Autoridad Marítima de Panamá.	B/.1,000.00 a B/. 3,000.00, según sea el caso.
5. Incumplimiento de las terminales portuarias en la entrega de los informes mensuales sobre las verificaciones de la masa bruta verificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo segundo de la ADM No. 190-2016, de 30 de septiembre de 2016.	B/. 1,000.00 a B/.2.500.00
6. La no aceptación, por las terminales portuarias, de la masa bruta verificada proporcionada por el expedidor proveniente de un equipo debidamente calibrado.	B/. 3,000.00 a B/.5,000.00
7. El uso de un método de pesaje de contenedores no establecido en las nuevas enmiendas y directrices al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores.	B/. 2,500.00 a B/.3,000.00
8. No corregir oportunamente las no conformidades comunicadas a través de un informe técnico elaborado y debidamente comunicado por la Autoridad Marítima de Panamá.	B/. 1,000.00 a B/.2,000.00

Toda persona natural o jurídica que incurra en varias de las infracciones antes descritas, deberá pagar a la Autoridad Marítima de Panamá, el monto correspondiente a la suma de cada una de las sanciones impuestas.



Resolución J.D. No.071-2016
Panamá, 19 de diciembre de 2016
Pág. No.3



TERCERO:

Corresponderá al Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá imponer las respectivas sanciones.

CUARTO:

A toda persona natural o jurídica que se le haya impuesto una sanción, deberá pagar el monto de la misma dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la respectiva notificación, de lo contrario, se procederá a la suspensión de la autorización para la prestación del servicio de pesaje de contenedores, hasta que se encuentre paz y salvo con la Autoridad Marítima de Panamá, sin perjuicio de la facultad de esta Autoridad, de cancelar o dejar sin efecto la autorización para la prestación del servicio de pesaje de contenedores, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la ADM No. 190-2016, de 30 de septiembre de 2016.

QUINTO:

Se autoriza al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que emita las reglamentaciones que sean necesarias, cuando así lo considere oportuno, durante la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

SEXTO:

Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 7, de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12, de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 31, de 11 de julio de 2007.
Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Ley No. 56, de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
ADM No. 190-2016, de 30 de septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAAHHBP/ES/pcm

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITTY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panama, 19 de enero de 2017
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN ADM No. 232-2016

**EL ADMINISTRADOR ENCARGADO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y se le asigna entre sus funciones el recomendar las políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo con el numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el cumplimiento de las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No.4, de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio International sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado),- en virtud del cual se establecen las normas mínimas sobre formación y titulación para la gente de mar a bordo de buques.

Que el Convenio International sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), el 25 de julio de 2010 adoptó las Resoluciones 1 y 2 de la Conferencia de las Partes de Manila 2010, (Enmiendas de Manila 2010), enmiendas al Convenio International sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (STCW'78, enmendado) y las enmiendas al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2012.

Que mediante la Resolución ADM No. 148-2011, de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución I en todas sus partes y el Anexo I de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio International sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado) y a su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar respectivamente.

Resolución ADM. No.232-2016
Panamá, 29 de diciembre de 2016.
Pág. No.2

Que el artículo XII del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (STCW '78, enmendado), estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que mediante la Resolución MSC.396(95) el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptó el 11 de junio de 2015, nuevas enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, en su forma enmendada, para conferir carácter obligatorio a las disposiciones generales y requisitos especiales de formación para el personal en buques regidos por el Código Internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF); y mediante la Resolución MSC.397(95), de 11 de junio de 2015, adoptó las enmiendas a la Parte A del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.

Que mediante la Resolución J.D. No.045-2016, de 1 de agosto de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las normas nacionales para la formación y titulación de la Gente de Mar en cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (STCW '78, enmendado).

Que mediante la Resolución J.D. No.055-2008, de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionadas con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado), y su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), es menester mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signatario, por lo que en virtud de las facultades conferidas al Administrador por el Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998,

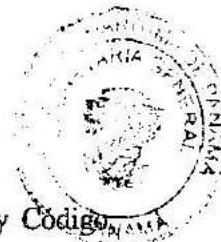
RESUELVE:

PRIMERO: **ADOPTAR** las enmiendas establecidas en las Resoluciones MSC.396(95) y MSC.397(95), ambas del 11 de junio de 2015, relativas a la enmienda al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado), la cual hace referencia a las nuevas disposiciones generales del Capítulo I, con respecto a la Regla I/1 y Regla I/11; y los requisitos especiales de formación del Capítulo V, con respecto a la nueva Regla V/3; así como también a la enmienda al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), referente a la nueva Sección A-V/3 y el Cuadro A-V/3.

SEGUNDO: **APLICAR** las Resoluciones MSC.396(95) y MSC.397(95), ambas de 11 de junio de 2015, que establecen enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado) y su Código de Formación, respectivamente, en virtud del alcance de las responsabilidades de la

ENB
AM

Resolución ADM. No.232-2016
Panamá, 29 de diciembre de 2016.
Pág. No.3



Administración Marítima Panameña conforme a dicho Convenio y Código, unificando las prácticas existentes.

TERCERO: La Dirección General de la Gente de Mar podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta resolución, así como establecer criterios de interpretación pertinentes a través de circulares.

CUARTO: **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a todas las oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá vinculadas al tema, usuarios, representantes y apoderados legales, Organizaciones Reconocidas, Consulados Privativos de Marina Mercante, Inspectorías, Oficinas Autorizadas, Centros de Formación autorizados, Oficinas Regionales de Documentación y demás partes interesadas.

QUINTO: Esta resolución deroga toda disposición que le sea contraria.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.4, de 15 de mayo de 1992.

Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

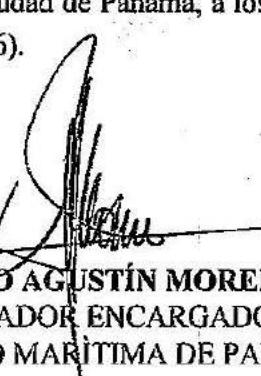
Resolución J.D. No.055-2008, de 18 de septiembre de 2008.

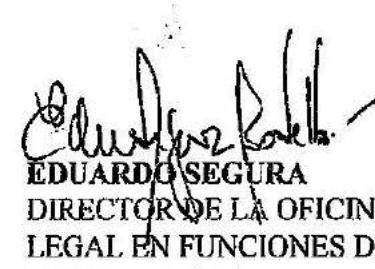
Resolución J.D. No.045-2016, de 1 de agosto de 2016.

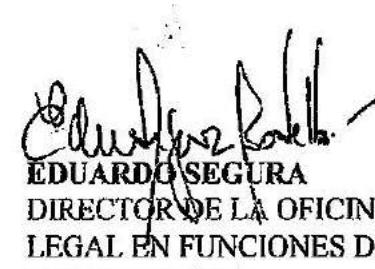
Resolución ADM No.148-2011, de 18 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

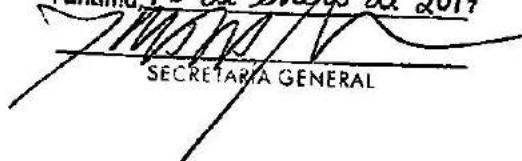

ALEJANDRO AGUSTÍN MORENO
ADMINISTRADOR ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ


AAM/ES/lem.


EDUARDO SEGURA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA
LEGAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL DESPACHO


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 16 de enero de 2017


SECRETARIA GENERAL



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-186-DGMM

Panamá, 3 de febrero de 2017.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución A.673(16) del 19 de octubre de 1989, adoptó las Directrices para el transporte y manipulación en buques de apoyo mar adentro de cantidades limitadas de sustancias líquidas a granel potencialmente peligrosas o nocivas.

**Resolución No. 106-OMI-186-DGMM****Pág. 2.****Panamá, 3 de febrero de 2017.**

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.158(55) del 13 de octubre de 2006, adoptó enmiendas a la Resolución A.673(16) de 19 de octubre de 1989.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.236(82) del 1 de diciembre de 2006, adoptó enmiendas a las Resolución A.673(16) de 19 de octubre de 1989.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de los instrumentos internacionales en materia de protección del medio marino y seguridad marítima, se hace necesaria la adopción de las Directrices para el transporte y manipulación en buques de apoyo mar adentro de cantidades limitadas de sustancias líquidas a granel potencialmente peligrosas o nocivas; por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las disposiciones establecidas en la Resolución A.673(16) del 19 de octubre de 1989, enmendada por la Resolución MEPC.158(55) del 13 de octubre de 2006 y por la Resolución MSC.236(82) de 1 de diciembre de 2006, relativas a las Directrices para el transporte y manipulación en buques de apoyo mar adentro de cantidades limitadas de sustancias líquidas a granel potencialmente peligrosas o nocivas.

SEGUNDO:

APLICAR las disposiciones establecidas en la Resolución A.673(16) del 19 de octubre de 1989, enmendada por la Resolución MEPC.158(55) del 13 de octubre de 2006 y por la Resolución MSC.236(82) de 1 de diciembre de 2006, a los buques de apoyo mar adentro del registro panameño, según corresponda, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas, autorizadas por la República de Panamá, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución A.673(16) del 19 de octubre de 1989, enmendada por la Resolución MEPC.158(55) del 13 de octubre de 2006 y por la Resolución MSC.236(82) de 1 de diciembre de 2006, relativas a las Directrices para el transporte y manipulación en buques de apoyo mar adentro de cantidades limitadas de sustancias líquidas a granel potencialmente peligrosas o nocivas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.



Resolución No. 106-OMI-186-DGMM

Pág. 3.

Panamá, 3 de febrero de 2017.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

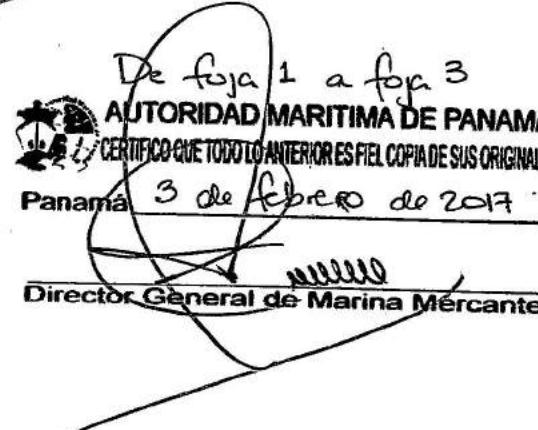
Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO A. SOLORZANO A.

Director General

FASA/AAP/GRB
Nº


De foja 1 a foja 3
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panama 3 de febrero de 2017
Director General de Marina Mercante



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 527
7 de diciembre de 2016

“Por la cual se le concede Licencia Definitiva a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, para operar Depósito Aduanero, destinado a la explotación de un Almacén Especial de Mercancía No Nacionalizada denominado **Boutique Salvatore Ferragamo**, ubicado en el muelle norte del Aeropuerto Internacional de Tocumen, **LOCAL C2-132**.”

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad;

Que a través de la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 en el cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el Artículo 133 del Código Uniforme Centroamericano, establece que en lo no previsto en el Código y su Reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional;

Que la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, registrada en la ficha 356947, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo secretario y apoderado general, es el señor **AURELIO ANTONIO BARRIA MOCK**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-167-630, según consta en la Certificación de Registro Público N° 686959 de 8 de septiembre de 2016, emitida por el Registro Público de Panamá y Escritura Pública N° 712 de 30 de agosto de 2013;

Que la firma forense Galindo, Arias y López, apoderada Legal de la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, ha presentado formal solicitud de Licencia Definitiva para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancía No Nacionalizada, conforme al Decreto N° 290 de 28 de octubre de 1970, para operar Depósito Aduanero, destinado a la explotación de un Almacén Especial de Mercancía No Nacionalizada denominado **Boutique Salvatore Ferragamo**, ubicado en el Muelle Norte del Aeropuerto Internacional de Tocumen, **LOCAL C2-132**;

Que la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, ha presentado el Contrato de Concesión N° 008/DC/16 suscrito con la empresa Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., para la prestación de Servicios No Aeronáuticos, a título oneroso, para la explotación comercial del Negocio de maletas y accesorios de maletas **SALVATORE FERRAGAMO**, en un local ubicado en el Muelle Norte del Aeropuerto Internacional de Tocumen, con vigencia de diez (10) años no prorrogables, hasta el seis (6) de julio de 2026, conforme lo establece la cláusula décima segunda del contrato;

....



RESOLUCIÓN N° 527
7 de diciembre de 2016
Página 2

Que el Artículo 99 del RECAUCA señala que el depósito aduanero o depósito de aduanas es el régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la Aduana, con suspensión de tributos que correspondan. Continúa señalando que dichas mercancías, estarán bajo custodia, conservación y responsabilidad del depositario, previa observancia de las disposiciones establecidas en el Título VI, Capítulo X del Régimen del Depósito Aduanero;

Que el Artículo 114 del RECAUCA en su tenor literal establece las Condiciones del equipo de transmisión de datos de la siguiente manera: Para los efectos del literal d) del Artículo 21 del Código, los depósitos aduaneros deberán de contar con equipo de cómputo con tecnología adecuada y de transmisión de datos que permita su enlace con el Servicio Aduanero, así como llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito de aduanas, en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá de vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada. Para los efectos de este Artículo, el Servicio Aduanero establecerá las condiciones que deberán de observarse para la instalación de los equipos, así como llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo de los depósitos aduaneros con el Servicio Aduanero;

Que el Artículo 115 del RECAUCA establece que además de las obligaciones establecidas por el Código y su Reglamento, los depositarios aduaneros tendrán, entre otras, las siguientes:

- a. Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que le sean depositadas;
- b. Mantener e informar a la Autoridad Aduanera sobre las mercancías recibidas, retiradas u objeto de otras operaciones permitidas en la forma y condiciones que establezca el Servicio Aduanero;
- c. Responder directamente ante el Servicio Aduanero por el almacenamiento, custodia, seguridad, protección y conservación de las mercancías depositadas en sus locales desde el momento de su recepción;
- d. Responder ante el Fisco por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- e. Permitir la salida de las mercancías del depósito aduanero, una vez cumplidos los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitado, previa autorización del Servicio Aduanero;
- f. Informar a la autoridad competente del Servicio Aduanero de las mercancías dañadas, perdidas, destruidas y demás irregularidades ocurridas durante el depósito;
- g. Comunicar por los medios establecidos en el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos recibidos y las cantidades manifestadas y cualquier otra circunstancia que afecte las mercancías;
- h. Destinar instalaciones para el examen previo o la verificación inmediata de las Mercancías depositadas. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio Aduanero;
- i. Destinar un área apropiada para el almacenamiento de las mercancías caídas en abandono o decomisadas;
- j. Delimitar el área para la realización de actividades permitidas;
- k. Llevar un registro de todas las personas que se presenten con autorizaciones de levante de mercancías, así como de todos los vehículos que se utilicen para transportar mercancías al ingreso y egreso del depósito aduanero;
- l. Verificar la validez de la autorización del levante de las mercancías, de conformidad con los medios definidos por el Servicio Aduanero;
- m. Presentar a la aduana correspondiente, por el medio autorizado, durante los primeros quince días de cada mes, un listado de las mercancías que en el mes anterior hayan cumplido un año de haber sido recibidas en depósito o que hayan causado abandono;
- n. Cumplir las disposiciones técnico-administrativas referentes a ubicación, estiba, depósito e identificación de las mercancías bajo su custodia;
- o. Recibir y custodiar las mercancías que la Autoridad Aduanera le envíe en circunstancias especiales;
- p. Poner a disposición en forma inmediata las mercancías a quien corresponda, previo requerimiento del solicitante y autorización de la Autoridad Aduanera; y
- q. Las demás que establezca el Servicio Aduanero. ;



RESOLUCIÓN N° 527
7 de diciembre de 2016
Página 3

Que el Artículo 117 del RECAUCA establece lo siguiente respecto al Cese de operaciones. “La autorización para operar un depósito aduanero cesará por las causas siguientes:

- a. Por vencimiento del plazo de la autorización para operar el depósito aduanero, sin que se haya solicitado la prórroga antes del vencimiento o dentro de los treinta días siguientes al mismo; o
- b. Por renuncia voluntaria del depositario, en cuyo caso deberá ser debidamente justificada y aceptada por la Autoridad Aduanera. En este caso deberá comunicarlo al Servicio Aduanero al menos con una anticipación de un mes al cese.

Una vez determinado que no existen obligaciones pendientes con la Administración Tributaria, el Servicio Aduanero autorizará la solicitud, procederá al cese temporal o definitivo de la concesión y efectuará las anotaciones en el registro respectivo;

En ambos casos, el depositario deberá hacer del conocimiento del Servicio Aduanero la existencia en sus instalaciones de mercancías sujetas al control aduanero, a efecto que la Autoridad Aduanera proceda a constatar su existencia y ordenar, en tal caso, su traslado a otro depósito aduanero;

En caso de existir deudas tributarias pendientes de cancelar, el Servicio Aduanero, iniciará los procedimientos administrativos y judiciales pertinentes para su pago”;

Que el Artículo 130 del CAUCA establece respecto al Registro lo siguiente: “El Servicio Aduanero requerirá de las entidades que hayan obtenido la autorización para operar como tiendas libres, la información para su inscripción en el Registro de Auxiliares”;

Que conforme al artículo 53 del CAUCA la actividad comercial deberá contar con una garantía que cubra la totalidad de la obligación tributaria y lo hace de la siguiente manera: “Artículo 53. Monto de la Garantía. El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable en su caso. Dicha garantía deberá actualizarse en el plazo que se fije en el Reglamento”;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 2008, se señala que quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas debe asegurar el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas, y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, **Fianza de Obligación Fiscal 5-97 N° 88B56180 de 12 de mayo de 2016**, expedida por **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, suma afianzada por el monto de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), con vigencia hasta el 12 de mayo de 2019;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para la debida identificación de la empresa y su representante legal, acreditando que esta no ha sido sancionada por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**;

Que funcionarios de esta Autoridad Nacional de Aduanas conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República, han efectuado la inspección respectiva al local en donde realizan las operaciones y en el informe fechado 6 de julio de 2016, señalan que el mismo **cumple** con los requerimientos aplicables para tales operaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, Licencia para operar un Depósito Aduanero ubicado en el Local C2-132, ubicado en el Muelle Norte del Aeropuerto Internacional de Tocumen destinado a la explotación comercial de un Almacén Especial de Mercancía No Nacionalizada denominado **Boutique Salvatore Ferragamo**, destinado a la explotación de un Almacén Especial de Mercancía No Nacionalizada.



....

97

RESOLUCIÓN N° 527
7 de diciembre de 2016
Página 4

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.** que esta Licencia se otorga a partir de la emisión de la presente resolución hasta el **7 de abril de 2019**.

TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, que está obligada a presentar la solicitud de prórroga correspondiente antes del vencimiento de la vigencia de la presente Licencia.

CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, que los permisos provisionales y licencias otorgados por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de depósito de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, están condicionados a la vigencia del contrato de concesión con esa entidad, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de los permisos provisionales y licencias.

QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, que el almacén de depósito especial que se le autoriza a operar está sujeto al cumplimiento del sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero del Decreto N° 290 de 28 de octubre de 1970.

SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, que la Fianza de Obligación Fiscal 5-97 N° 88B56180 de 12 de mayo de 2016, expedida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., con vigencia hasta el **12 de mayo de 2019**, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, que está en la obligación de contribuir con los tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se depositen, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia de estas operaciones.

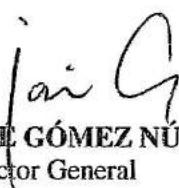
OCTAVO: ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, que está obligada a presentar informe de ventas brutas mensuales a la Autoridad Nacional de Aduanas.

NOVENO: ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS AUGUSTA, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

DÉCIMO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regional de la Zona Aeroportuaria, a la Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Finanzas y a la Dirección de Auditoría de Procedimientos y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 17 de abril de 2013 que adopta el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA); Ley N° 38 del 2000, Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Decreto N° 290 de 28 de octubre de 1970 y Resolución N° 704-04-049 de 29 de enero de 1997.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es una copia de su original
Panamá, 23 de febrero de 2016


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaría General

IGN/SH/LACO/pj





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 036
16 de enero de 2017**

**Por la cual se designa al Director de Finanzas Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2017, el Director de Finanzas de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará atendiendo asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del funcionario que actuará como Director de Finanzas Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas, adoptado por Resolución No. 130 de 3 de mayo de 2011, la Dirección de Finanzas tiene entre sus funciones las de recaudación y pago de la Autoridad.

Que se hace necesario delegar temporalmente la facultad de firmar cuentas directas, gestiones de cobros, órdenes de compra y planillas presentadas contra la Autoridad Nacional de Aduanas.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al Licdo. **EDGAR URBANO GÁLVEZ LÓPEZ**, actual Jefe de Presupuesto como Director de Finanzas Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas,

95

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 036
Panamá, 16 de enero de 2017
Pág. 2-2

para el periodo comprendido del 01 al 15 de febrero de 2017, inclusive, mientras el titular se encuentre atendiendo asuntos personales, sin dejar de ejercer sus funciones.

Artículo 2: Delegar en el Licdo. **EDGAR URBANO GÁLVEZ LÓPEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-240-413, en su condición de Director de Finanzas Encargado la facultad de firmar las cuentas directas, gestiones de cobros, órdenes de compra y planillas presentadas contra la Autoridad Nacional de Aduanas, así como las cajas menudas, para el periodo comprendido del 01 al 15 de febrero de 2017.

Artículo 3: Advertir al funcionario que las funciones que le son delegadas, en ningún caso podrán a su vez delegarse y que adoptará las decisiones expresando que lo hace por delegación.

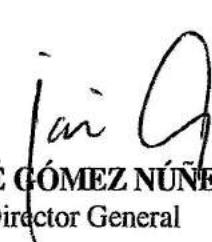
Artículo 4: Advertir que sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución Administrativa, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas podrá autorizar y suscribir los documentos indicados anteriormente, cuando así lo estime necesario.

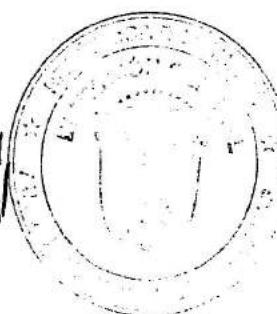
Artículo 5: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Dirección General, Subdirección General Logística, Subdirección General Técnica, Dirección de Finanzas y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 6: Esta Resolución Administrativa rige del 01 al 15 de febrero de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 2008 y Resolución 130 de 3 de mayo de 2011.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



JGN/SLH/RM/eqm



El Suscrito Secretario General
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es una copia de su original
- ANAMA 02 DE 02 DE 2017

SECRETARIO(A)

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se notifica al público en general, que mediante la escritura pública No. 23777 de 12 de diciembre de 2016, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad **AC SOLUCIONES PANAMA, S.A.**, según consta en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil al Folio/Ficha No. 155602813, Asiento electrónico 3, desde el día 23 de diciembre de 2016. RUC. AC SOLUCIONES PANAMA, S.A. 155602813-2-2015 D.V. 21. L. 202-100664550. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se notifica al público en general, que mediante la escritura pública No. 23778 de 12 de diciembre de 2016, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad **DIRAIRE, S.A.**, según consta en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil al Folio/Ficha No. 155612861, Asiento electrónico 3, desde el día 22 de diciembre de 2016. RUC. DIRAIRE. 155612861-2-2015 D.V. 0. L. 202-100664752. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se notifica al público en general, que mediante la escritura pública No. 23780 de 12 de diciembre de 2016, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad **SPRING VALLEY HOLDING CORP.**, según consta en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil al Folio/Ficha No. 155611496, Asiento electrónico 3, desde el día 23 de diciembre de 2016. RUC. SPRING VALLEY HOLDING CORP. 155611496-2-2015 D.V. 52. L. 202-100664777. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se notifica al público en general, que mediante la escritura pública No. 282 de 5 de enero de 2017, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad **ORGANIZATION OF CORPORATE REHABILITATION, S.A.**, según consta en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil al Folio/Ficha No. 833338, Asiento electrónico 2, desde el día 16 de enero de 2017. RUC. ORGANIZATION OF CORPORATE REHABILITATION, S.A. 2597009-1-833338 D.V. 41. L. 202-100803636. Única publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general que yo, **RAFAEL ANTONIO**

BARRIA GUERRERO, con cédula No. 9-723-937, traspaso mi establecimiento comercial denominado **BAR Y RESTAURANTE DEL PACÍFICO SUR**, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Mariato, Llano de Catival, Playa Reina, con el aviso de operación No. 9-723-937-2014-408840, traspasa a **CORPORACIÓN PACÍFICO SUR, S.A.**, con RUC. 905697-1-515841 DV 50. Rafael Antonio Barría G. 9-723-937. Luz Iliana Santos de Álvarez. 9-717-2189. L. 202-100793854. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que el negocio denominado **MINI SÚPER YEPAN**, amparado bajo el aviso de operaciones 8-244-522-2007-63533, propiedad de **JOSÉ FELIPE CHUNG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-244-522, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, Urbanización Vía Domingo Díaz, Don Bosco, Calle S, ha sido traspasado al señor **MANUEL CHEUNG CHUNG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-867-1921. L. 202-100794865. Primera publicación.

EDICTOS



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 138-16

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que CARMEN CECILIA VASQUEZ DE JUSTINIANI Y OTROS vecino (a) SONADORA de Corregimiento, PAJONAL del Distrito de PENONOME portador (a) de la cedula N°8-172-429, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-0494-09 Según plano aprobado N°206-06-13982 adjudicación a títulos onerosos de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 1642.86 M2 Ubicada en la localidad de SONADORA Corregimiento del PAJONAL, Distrito de PENONOME Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ROSA VASQUEZ DE MENDIETA

SUR: FINCA: 18197, ROLLO: 14924, DOC: 8 PROPIEDAD DE GILBERTO MOCAYO – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RIGOBERTO SANCHEZ

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR RIGOBERTO SANCHEZ

OESTE: CARRETERA DE ASAFTALO DE 30.00 M2 A PENONOME A CHURUQUITA GRANDE

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregidora de PAJONAL Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 1 DE OCTUBRE DE 2016.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. YANELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-100288727



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 002-17

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que SORAYA MARÍA CHO CALDERÓN vecino (a) de SONADORA Corregimiento PAJONAL del Distrito de PENONOMÉ portador (a) de la cedula N°. 8-278-880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-594-13 según plano aprobado N°. 206-06-13983, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 1049.03 M2 Ubicada en la localidad de SONADORA, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA: 39819, DOC.: 1094024 PROPIEDAD DE: BRENDA GUERRA CARLES

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ROSA VÁSQUEZ DE MENDIETA

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RIGOBERTO SÁNCHEZ

OESTE: CARRETERA DE ASFALTO A PENONOMÉ A CHURUQUITA GRANDE DE 30.00 M2

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de PAJONAL. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 23 DE ENERO DE 2017.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE


DORINDO MENDOZA
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-100704200

EDICTO No 211

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
EL SEÑOR (A) NITZIA MARISIN RANGEL SANCHEZ, mujer, panameña, mayor de edad, Soltera,
residente en Barriada San Mateo, casa No.4915, teléfono No.253-2231, portador de la cedula de
identidad personal No.8-286-361.....

En su propio nombre y en representación de su propia persona.....
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto
de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado
CALLE 16 SUR, de la Barriada 11 DE OCTUBRE, Corregimiento BARRIO COLON, donde
HAY CASA, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE	<u>CALLE 16 SUR</u>	CON. 30.00 MTS
	FOLIO 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 30.00 MTS
	FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
ESTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 20.00 MTS
OESTE	<u>CALLE 7^a SUR</u>	CON. 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts.2).....
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un
lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o
termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de enero de dos mil diecisiete

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO.

(FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, cuatro (4) de enero

De dos mil diecisiete

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL
PROVINCIA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-106799344



EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, REGIONAL ÁREA METROPOLITANA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ AL PÚBLICO.

HACE CONSTAR:

Que CARLOS ALEXIS QUINTERO RÍOS, con cédula de identidad personal N° 4-717-716, vecino de SAN JOSÉ (ALTOS), corregimiento de PEDREGAL, distrito de PANAMÁ y provincia de PANAMÁ, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Regional Área Metropolitana, mediante expediente iniciado con solicitud N° AM-130-2013 de 17 de JULIO de 2013, y que reposa plano aprobado N° 808-13-24989 de 6 de NOVIEMBRE de 2015, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 0831.37 M2 que forma parte de la Finca N° 14723, actualizada al Tomo 391, Folio 76, propiedad de ANATI.

El terreno está ubicado en la localidad de SAN JOSÉ (ALTOS), corregimiento PEDREGAL, distrito de PANAMÁ y provincia de PANAMÁ comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RESTO DE LA FINCA N° 14723 TOMO N° 391 FOLIO N° 76 PROP. DE ANATI OCUPADA POR: FAUSTA RODRÍGUEZ DE VENADO.

SUR: VEREDA ACTUAL DE 5.00 METROS DE ANCHO.

ESTE: CALLE DE ACCESO DE 12.00 METROS DE ANCHO HACIA PEDREGAL CENTRO Y HACIA OTROS LOTES.

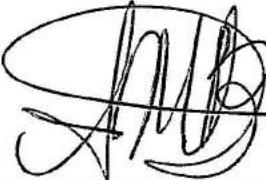
OESTE: VEREDA DE 2.50 METROS DE ANCHO Y RESTO DE LA FINCA N° 14723 TOMO N° 391 FOLIO N° 76 PROP. DE ANATI OCUPADA POR: ANTOLIN BARRIOS PEREZ.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría donde se encuentra la parcela de terreno solicitada, copia del mismo se le entregará a la parte solicitante para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ, a los 29 días del mes de JULIO de 2016.

Firma: 
Nombre: Sra. JUDITH VALENCIA F.
Secretaria Ad -Hoc.

Firma: 
Nombre: Licdo. ARIS MOSQUERA
Funcionario Sustanciador
Encargado

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-100 795103

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 021 – ANATI - 2017

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor: **ELIEZER HERNAN DOMINGUEZ VELASQUEZ**,
Vecino (a) de **VILLAS LAS ACACIAS** Corregimiento: **JUAN DIAZ** del
Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad
personal N° **8-710-1868** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración
de Tierras mediante solicitud N° **8-5-092-2016** del **21** de **MARZO** De **2016**
según plano aprobado N° **807-13-25387** la adjudicación del título oneroso de una
parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **18 HAS +**
0593.33 M2, AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE
TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **EL CIGUAL** Corregimiento **LOS**
DIAZ Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA OESTE**
comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: RIO CAIMITO 10.00, QUEBRADA EL CIGUAL 10.00, CEMENTERIO.

SUR: RIO CAIMITO 10.00, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ZORAIDA
VELASQUEZ.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ZORAIDA VELASQUEZ,
CAMINO EXISTENTE DE TIERRA 4.00 MTS., CALLE PRINCIPAL DE ASFALTO 20.00
HACIA LOS MORTALES HACIA OLLA ABAJO.

OESTE: RIO CAIMITO 10.00.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHAME** en la Corregimiento de **CHICA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **18** días del mes de **ENERO** de **2017**.

Firma: *Miguel Angel Rivera*

MAGISTER ABDEE RIVERA
DIRECTOR PROVINCIAL
ANATI-PANAMA OESTE



LICDA. LEIDIS GUTIERREZ
SECRETARIA SUSTACIADORA ENCARGADA AD-HOC
ANATI- PANAMA OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-100804713